



**RESOLUCIÓN CS N° 103/20**

San Martín, 30 de junio de 2020.

**VISTO**, el Expediente N° 664/2016 y las Actas Paritarias de fecha 27 de noviembre de 2019 y del 1 de junio de 2020 celebradas por los integrantes de la Comisión Paritaria a Nivel Particular para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de San Martín; el Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por el Decreto N° 366/2006 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 366/2006 se homologó el Convenio Colectivo para el Personal No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, concertado entre el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) por el sector empleador y la Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales (FATUN), por el sector gremial que representa al personal no docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que a través de la Resolución Rectoral N° 613 de fecha 13 de diciembre de 2010, se constituyó la Comisión Paritaria a Nivel Particular para el Sector No Docente y por Resolución Rectoral N° 1447 del 26 de diciembre de 2017 se designó a los actuales representantes de la Universidad ante la mencionada Comisión.

Que en la reunión de la Comisión Paritaria a Nivel Particular celebrada el día 27 de noviembre de 2019, se arribó a un acuerdo respecto de la ampliación de plazo de licencia por maternidad, adopción y paternidad, para el personal no docente, difiriéndose la redacción de los artículos correspondientes del Convenio Colectivo 366/2006 para su implementación.

Que con fecha 1 de junio de 2020, los representantes paritarios acordaron el texto de los artículos 106, 97 inciso a y 110 del citado Convenio, para su aprobación por el Consejo Superior y su comunicación a la Federación de Trabajadores de Universidades Nacionales (FATUN).

Que el plazo total de licencia con goce de haberes por maternidad, que se propone en el Acuerdo Paritario es igual al establecido para el claustro docente de esta Universidad Nacional, por lo que la Institución armonizaría este tipo de licencia para todo su personal.

Que la redacción de los artículos correspondientes vinculados a la licencia por maternidad, paternidad y adopción, cuya ampliación de plazos fuera objeto de acuerdo en la citada reunión, armoniza con las normas establecidas en el Código Civil y Comercial, tratados internacionales y con las leyes complementarias, y viene a llenar un vacío legal del CCT homologado por el Decreto N° 366/06, ya que esta norma no contemplaba los derechos emergentes de la nueva legislación de identidad de género



(Ley 26.743), de matrimonio igualitario (Ley 26.618), de la diversidad familiar y de las técnicas de reproducción humana asistida (arts. 401 y sgtes., 509 y sgtes. y 558 y siguientes del CCyCN).

Que la redacción que se propone compatibiliza en un todo con los estándares de protección que dimanen de las normas de la más alta jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico, sin distinguir los diferentes supuestos de filiación (por naturaleza, por técnicas de reproducción asistida o por adopción).

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 4º reunión ordinaria del 29 de junio del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º incisos a) y c) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior posee atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Acuerdo de la Comisión Paritaria Particular para el Sector No Docente de la Universidad, que como Anexo I forma parte de la presente, por el que se amplía el plazo de licencia por maternidad, paternidad y adopción, previsto en los artículos 106, 97 inciso a) y 110 del CCT aprobado por el Decreto N° 366/2066.

**ARTÍCULO 2º.-** Fijar que el Acuerdo Paritario tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2020.

**ARTÍCULO 3º.-** Comunicar a la Federación de Trabajadores de Universidades Nacionales (FATUN) el acuerdo alcanzado por la Comisión Paritaria a Nivel Particular, en los términos del artículo 151º del CCT, homologado por el Decreto N° 366/2006.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, notificar a la Dirección de Capital Humano y a la Comisión Paritaria a Nivel Particular para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de San Martín y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN CS N° 103/20**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
Rector



**Anexo**  
**ACTA PARITARIA**

En la sede del Campus Miguelete de la Universidad Nacional de General San Martín, en las dependencias de la Secretaría General, sita en 25 de mayo y Francia, de la ciudad de San Martín, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se reúnen el 1° de junio de 2020, siendo las 12:30 horas, los representantes de la Comisión Paritaria a Nivel Particular para el Personal No Docente de la UNSAM, conforme el Decreto N° 1007/95 y el artículo 151 del Decreto N° 366/06, Gustavo José BASILIO (DNI N° 20.506.688), Ezequiel MARTINEZ (DNI N° 26.588.966), en representación de la asociación sindical “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN” (A.P.U.N.S.a.M.) adherida a la Federación Argentina del Trabajador de la Universidades Nacionales (F.A.TU.N.); y por otro lado, el Dr. Héctor Santiago MAZZEI, el Dr. Francisco PARISI y Dr. Juan Ignacio CARRASCO (RR N° 1424/2017). Se declara abierta la negociación paritaria para tratar el siguiente punto del orden del día: **“Modificación de la licencia por maternidad, paternidad y adopción y nacimientos múltiples”**.

Toma la palabra el paritario Juan Ignacio CARRASCO y expresa que conforme a lo acordado en la reunión celebrada el día 27 de noviembre de 2019 se ha solicitado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la redacción de los artículos correspondientes vinculados a la licencia por maternidad, paternidad y adopción, cuya ampliación de plazos fuera objeto de acuerdo en la citada reunión, a fin de armonizarlo con las normas establecidas en el Código Civil y Comercial, tratados internacionales y en las leyes complementarias de modo tal de llenar el vacío legal actualmente existente en el CCT homologado por el Decreto N° 366/06.

En tal sentido se propone la siguiente redacción para los artículos en cuestión:

**Artículo 106°. Nacimiento (Adecuación conf. Paritaria).**

**Las personas que se encuentren transitando el período gestacional deberán comunicarlo a la Universidad con la presentación del certificado médico en el que conste la fecha presumible del parto, y tendrán derecho a hacer uso de licencia por nacimiento con percepción de haberes por un período de 45 días corridos preparto y de 135 días corridos postparto.**

**Sin embargo, se podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto por un período no inferior a 30 días corridos, en cuyo caso el resto se acumulará al lapso posterior.**

**En el caso de parto múltiple se ampliará en 15 días corridos por cada alumbramiento adicional. En el supuesto de que se adelante o difiera el parto, se reconsiderará la fecha inicial de la licencia otorgada, de acuerdo a cuándo aquél se haya producido efectivamente. Los días previos a la fecha a partir de la cual le hubiera correspondido licencia por nacimiento, se computarán como períodos**



que se conceden por afecciones o problemas de salud de corto o largo tratamiento. Este mismo criterio se aplicará en los casos de bebés nacidos muertos. En el caso de producirse un parto prematuro y mediando certificación médica que lo avale, la licencia podrá extenderse, como máximo por hasta otros 180 días.

**Art. 97 inc. a) (Adecuación conf. Paritaria)**

En caso de licencia por nacimiento, el progenitor no gestante tendrá derecho a una licencia con goce de haberes, por el plazo de 20 días corridos, la que podrá ser fraccionada en 5 días preparto y 15 días postparto.

**Art. 110 Adopción (Adecuación conf. Paritaria)**

Tendrá derecho a esta licencia con goce de haberes el personal a quien se le otorgue guarda con fines de adopción, por el período de 180 días corridos, que serán contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Para tener derecho a este beneficio deberá acreditar la decisión judicial respectiva.

En caso de adopción por dos personas que prestan servicios en la Universidad la licencia será otorgada, a opción de aquellas, con el siguiente alcance: una de las personas adoptantes tendrá derecho a la licencia por el período indicado en el primer párrafo de este artículo. La otra persona adoptante tendrá derecho a usufructuar una licencia con goce de haberes por un plazo de 20 días corridos, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la guarda con fines de adopción.

El Dr. Juan Ignacio CARRASCO señala que en cuanto a la modificación del artículo 106 del CCT 366/06, pedida por APUNSAM, el plazo total de licencia con goce de haberes por maternidad es igual al establecido para los docentes de esta Universidad, por lo que la Institución armonizaría este tipo de licencia para todo su personal.

El Dr. CARRASCO agrega que en lo que refiere a la licencia por paternidad, es necesario cumplimentar las nuevas normas introducidas en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) en materia de progenitores no gestante, por lo que la redacción ahora propuesta por los paritarios representantes de la UNSAM para el artículo 97 inciso a), se ajusta con lo prescripto en el citado cuerpo normativo.

Por último el Dr. CARRASCO expresa que el régimen jurídico previsto en el CCT 366/06 no se encuentra actualizado conforme a los derechos emergentes de la nueva legislación de identidad de género (Ley 26.743), de matrimonio igualitario (Ley 26.618), de la diversidad familiar y de las técnicas de reproducción humana asistida (arts. 401 y sgtes., 509 y sgtes.; y 558 y siguientes del CCyCN); por lo que la redacción que se propone compatibiliza en un todo con los estándares de protección que dimanarían de las normas de la más alta jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico, sin distinguir los diferentes supuestos de filiación (por naturaleza, por técnicas de reproducción asistida o por adopción).



**Universidad Nacional  
de San Martín**

Los representantes paritarios de ambas partes aprueban la redacción propuesta, por lo que previa homologación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín, el que fijará la entrada en vigencia de las modificaciones en el ordenamiento jurídico interno de la Universidad, comunicarán a la FATUN el acuerdo así homologado, en los términos del artículo 151 del CCT N° 366/2006 para su toma de conocimiento.

Por lo que no habiendo más temas a tratar se da por concluida la reunión firmando los paritarios dos ejemplares de la presente Acta con un mismo alcance y tenor.